|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/WG/8/23 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| fecha: 5 DE MAYO DE 2015 | | |

**Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Octava reunión**

**Ginebra, 26 a 29 de mayo de 2015**

idiomas de comunicación con la Oficina Internacional

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# RESUMEN

1. La Oficina Internacional desea mejorar el servicio que presta a los solicitantes permitiendo el envío de cartas a la Oficina en cualquiera de los diez idiomas de publicación internacional, en lugar de poder hacerlo solo en francés o en inglés, como sucede en la actualidad. Se ha comenzado a probar este servicio de manera informal y limitándose a las comunicaciones que se realizan por medio del sistema ePCT. Si los resultados de la prueba son satisfactorios, se propone formalizar esta medida y modificar el régimen lingüístico aplicable en virtud de la Regla 92.2 d) del Reglamento del PCT.
2. Por el momento no se producirán cambios en lo que respecta al idioma en que la Oficina Internacional ha de responder a los solicitantes, aspecto que está regulado por la Regla 92.2 e). Este aspecto podría ser objeto de una propuesta en el futuro, en función de lo resultado del trabajo encaminado a posibilitar la traducción a distintos idiomas de los formularios ya elaborados, cuando se solicite.

# ANTECEDENTES

1. Actualmente, el solicitante está obligado a utilizar determinados idiomas en las distintas Oficinas, según lo establecido principalmente en la Regla 92.2, en la Instrucción 104 de las Instrucciones Administrativas del PCT y en las notificaciones recibidas de las Oficinas pertinentes o en los acuerdos alcanzados con estas (salvo ciertos documentos que se envían a dichas Oficinas, que puedan regirse por otras disposiciones concretas).
2. Por norma general, las Oficinas receptoras y las Administraciones Internacionales han de permitir que el solicitante se comunique con ellas en el idioma de la solicitud internacional (o, en su caso, la traducción de una solicitud a un idioma de publicación), y también pueden permitir al solicitante que utilice un idioma alternativo.
3. Por otra parte, según se establece en la Regla 92.2 d), se supone que la Oficina Internacional, a menos que actúe de Oficina receptora, solo ha de aceptar las cartas de los solicitantes que estén redactadas en francés y en inglés.
4. La Oficina Internacional lleva muchos años intentando que las capacidades lingüísticas de sus equipos de tramitación se ajusten más a la creciente diversidad lingüística de las solicitudes internacionales. Además, el 16 de abril de 2015 la Oficina Internacional lanzó una nueva versión del sistema ePCT con una interfaz disponible en los diez idiomas de publicación internacional. Excepto en algunos casos especiales en que el solicitante establece expresamente el idioma, el sistema ePCT generará automáticamente partes de la correspondencia en el idioma de publicación, tanto acompañando a los documentos cargados como cuando se trate de las “acciones” que conforman el contenido principal de la correspondencia. El solicitante puede seleccionar un idioma distinto para la interfaz; en tal caso, el sistema lanza una advertencia avisándolo de que la parte automática de la correspondencia aparecerá en otro idioma, de manera que el solicitante se dé cuenta de que normalmente se debe proporcionar el texto libre en dicho idioma.
5. Por consiguiente, en este momento la Oficina Internacional considera que se encuentra cerca de poder ofrecer un servicio mejor a los solicitantes cuya lengua materna no sea francés o inglés, sin perjuicio de los terceros o las Oficinas designadas, que dependen de poder entender los resultados de la labor de la Oficina Internacional. Tal como se explica en el párrafo 13, se han comenzado a realizar pruebas de carácter informal para confirmar si el enfoque resulta factible.

# cuestiones que cabe Considerar

1. En principio, al valorar la adopción de un régimen lingüístico para un sistema de tramitación es deseable que los usuarios del sistema puedan enviar la correspondencia en uno de sus idiomas habituales de trabajo. Pero frente a ello hay dos factores fundamentales que se deben tener en cuenta:
   1. ¿La Oficina que reciba la correspondencia podrá tramitarla de manera eficaz?
   2. ¿Hay usuarios fuera de la Oficina que vayan a necesitar entender la correspondencia más adelante?
2. En lo que respecta a la eficacia en la tramitación de la correspondencia, actualmente los equipos de tramitación de la Oficina Internacional están suficientemente dotados de personal con dominio de todos los idiomas de publicación internacional. La dotación no se corresponde con la cantidad de solicitudes internacionales que se presentan en los distintos idiomas, pero para algunas de las tareas que se realizan no es necesario comprender en profundidad el idioma de publicación de la solicitud. Se entiende que se cuenta con capacidad suficiente para poner en marcha con seguridad unas pruebas en relación con una parte importante de la correspondencia se va a recibir en esos idiomas.
3. En cuanto a la capacidad de otras personas para entender la correspondencia, siempre y cuando esta se haya tramitado de forma correcta, no parece que el poco conocimiento del idioma en cuestión por parte de terceros o de las Oficinas designadas pueda dar lugar a desventajas considerables. En cualquier caso, dichas desventajas no serán mayores que las que se derivan de la importante labor de tramitación que realizan en la actualidad las Oficinas receptoras y las Administraciones Internacionales.
4. Aunque actualmente la correspondencia que se envía a la Oficina Internacional ha de estar redactada únicamente en francés o en inglés, el solicitante puede enviar correspondencia a las Oficinas receptoras y a las Administraciones Internacionales en varios idiomas, en función de la Oficina de que se trate. La Oficina en cuestión elabora un formulario estándar en el que se señalan los resultados y los aspectos pertinentes de todas las acciones relevantes que se producen como resultado de la correspondencia con el solicitante. En el caso de la Oficina Internacional, esos formularios se redactan siempre en francés o en inglés. Cuando se trata de otras Oficinas, por lo general la Oficina Internacional toma conocimiento de los resultados, que quedan reflejados en la publicación internacional o en un formulario en francés o en inglés, y los resultados del procedimiento resultante se registran en la Oficina Internacional.
5. Por lo tanto, en la mayoría de los casos la posibilidad de que los terceros o la Oficina designada no entiendan la correspondencia original no debería ocasionar dificultades. No obstante, existen ciertos documentos concretos que los solicitantes remiten como parte de una carta general, cuyo contenido incumbe directamente a las Oficinas designadas y que están sujetos a regímenes lingüísticos específicos. Por ejemplo, una declaración en la que se expliquen las modificaciones contempladas en el artículo 19 ha de redactarse en el idioma de publicación (véase la Regla 46.4 a) del Reglamento del PCT). No se ha propuesto introducir ningún cambio en relación con los requisitos específicos en materia lingüística que afectan a ciertos tipos de documentos.

# Propuestas

1. La Oficina Internacional ha comenzado a efectuar pruebas de carácter informal aceptando las comunicaciones de los solicitantes que utilizan el sistema ePCT en el idioma de publicación, aun cuando no sea ni francés ni inglés. Está previsto proseguir estas pruebas a fin de establecer si esta forma de proceder genera dificultades en la práctica. Limitar de momento esta medida a las comunicaciones enviadas mediante el sistema ePCT tiene tres ventajas:
   1. Dado que el solicitante ya ha indicado el número de solicitud y la naturaleza del documento pertinente, se evita el proceso de importar y asignar de forma correcta el tipo de documento. La Oficina Internacional cuenta desde hace mucho tiempo con un proceso para tratar los documentos en papel que recibe en idiomas distintos del francés y el inglés. Sin embargo, en la actualidad este proceso se utiliza relativamente poco y es preferible que no se reasignen recursos ni se empiece a trabajar a fin de optimizar la eficacia del proceso para poder tratar un volumen mayor de documentos hasta que se confirme si resulta conveniente y factible ampliar el régimen lingüístico.
   2. Si se excluyen los documentos recibidos en papel se pueden realizar las pruebas respecto de un volumen menor. De esta forma se reduce el riesgo de sobrecargar a los especialistas lingüísticos pertinentes si surgieran más dificultades de las previstas.
   3. Al alentar a los solicitantes a que utilicen el sistema ePCT si desean utilizar su lengua materna se estimula también la utilización de las opciones más eficaces de tramitación disponibles por medio de las “acciones” de ePCT. Lo que es aún más importante, se espera conseguir que más solicitantes utilicen la acción de ePCT que permite realizar los cambios contemplados en la Regla 92*bis*, lo que reduce el volumen de trabajo de la Oficina Internacional.
2. Con el fin de hacer posible la realización de estas pruebas, se propone modificar la Regla 92.2 d) del Reglamento del PCT tal como se muestra en el Anexo del presente documento. La modificación propuesta es de carácter permisivo y faculta al Director General a proponer modificaciones de las Instrucciones Administrativas que den lugar a un régimen lingüístico más inclusivo en el momento en que esté seguro de que el personal y los sistemas están en condiciones de proporcionar una respuesta eficaz.
3. Lo que se pretende es que cualquier extensión de ese tipo del régimen lingüístico de la Oficina Internacional alcance a todos los idiomas de publicación internacional. En un primer momento, la aplicación podría reducirse a la formalización de las pruebas en curso, que afectan solo a los documentos recibidos por vía electrónica a través de ePCT. No obstante, de confirmarse que la tramitación se puede llevar a cabo de forma satisfactoria, la intención sería ampliar la medida en el futuro igualmente a todos los medios de comunicación.

# LABOR FUTURA

1. Esta propuesta se refiere solo al régimen lingüístico de las comunicaciones enviadas *por* el solicitante *a* la Oficina Internacional. La Oficina Internacional está desarrollando en la actualidad sistemas para traducir los formularios, previa solicitud, a idiomas distintos del original. En lo que respecta a las partes principales de la mayoría de los formularios, el proceso se basaría en traducir directamente la información legible por máquina del documento XML utilizando la hoja de estilos para el idioma alternativo; en cuanto al texto libre, habría que recurrir a la traducción automática, mejorando la calidad de esta, para lo que habría que asegurarse de “entrenar” debidamente al sistema mediante traducciones de calidad de los textos normalizados adicionales.
2. *Se invita al Grupo de Trabajo a examinar la propuesta de modificación del Reglamento que figura en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

PROPUESTA DE MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PCT [[1]](#footnote-2)

ÍNDICE

[Regla 92 Correspondencia 2](#_Toc418843537)

[92.1   [Sin cambios] 2](#_Toc418843538)

[92.2   Idiomas 2](#_Toc418843539)

[92.3 y 92.4 [Sin cambios] 3](#_Toc418843540)

Regla 92   
Correspondencia

92.1   [Sin cambios]

92.2   Idiomas

a)  *[Sin cambios]* Sin perjuicio de lo dispuesto en las Reglas 55.1 y 55.3 y en el párrafo b) de la presente Regla, toda carta o documento presentado por el solicitante a la Administración encargada de la búsqueda internacional o a la Administración encargada del examen preliminar internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional a la que se refiera. No obstante, cuando haya sido transmitida una traducción de la solicitud internacional conforme a la Regla 23.1.b) o entregada conforme a la Regla 55.2, deberá utilizarse el idioma de esa traducción.

b)  *[Sin cambios]* Cualquier carta dirigida por el solicitante a la Administración encargada de la búsqueda internacional o a la Administración encargada del examen preliminar internacional podrá redactarse en un idioma distinto del de la solicitud internacional, a condición de que dicha Administración autorice el uso de ese idioma.

c)  [*Sigue suprimida*]

d)  Cualquier carta que el solicitante dirija a la Oficina Internacional deberá redactarse en francés, o en inglés o en cualquier otro idioma de publicación permitido en las Instrucciones Administrativas.

e)  *[Sin cambios]*  Cualquier carta o notificación que la Oficina Internacional dirija al solicitante o a cualquier Oficina nacional deberá redactarse en francés o en inglés.

[Regla 92, continuación]

92.3 y 92.4 [Sin cambios]

[Fin del Anexo y del documento]

1. Las propuestas de adición y supresión se indican subrayando y tachando, respectivamente, el texto correspondiente. [↑](#footnote-ref-2)